

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### SECRETARIA GENERAL

La Dirección General de Administración Local, visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galapagar para la concesión de pensión a doña Lucía Pérez Gómez, viuda del Inspector Municipal Veterinario don Juan Gómez Santamarina, ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Alborea abonará mensualmente la cantidad de 5,26 pesetas; el de Santiuste de San Juan Bautista, la de 14,70 pesetas; el de Torreloayón, la de 6,65 pesetas; el de Colmenarejo, la de 3,80 pesetas, y el de Galapagar, la de 11,25 pesetas, cuyo total importe mensual de 41,66 pesetas le será abonado a la interesada por el Ayuntamiento de Galapagar, que se reintegrará de la parte correspondiente a los restantes Ayuntamientos en la forma prevenida en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.344)

## Jefatura Agronómica de Madrid

De acuerdo con el Decreto de fecha 5 de septiembre de 1940, y lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace público los precios de harina y pan que regirán desde el día 12 del actual.

### Capital y zona consorciada:

Precio de la harina: 104,95 pesetas quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

### Precios del pan:

100 gramos, 0,20 ptas., 1.ª categoría  
150 gramos, 0,20 ptas., 2.ª categoría  
200 gramos, 0,25 ptas., 3.ª categoría

*Pueblos de la provincia no comprendidos en la zona anterior:*

Precio de la harina: 105,35 pesetas

quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

### Precios del pan:

100 gramos, 0,20 ptas., 1.ª categoría  
150 gramos, 0,20 ptas., 2.ª categoría  
200 gramos, 0,25 ptas., 3.ª categoría

Precios de la harina para todos aquellos productores que lleven su trigo a maquilar, estando en posesión de la documentación que se les exige por el Servicio Nacional del Trigo, 103 pesetas, al contado, en fábrica y sin envase.

Todos los fabricantes de pan, tanto los de la zona consorciada como los de la no consorciada, tributarán con un gravamen que se les comunicará por la Junta Harino-Panadera.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA.—PUEBLOS

Señalamiento de los cupos municipales

### CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la confección de Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1942, de conformidad con las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de aquel mes, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda, sin demora alguna, a la formación de los expresados documentos cobratorios de edificios y solares del respectivo término municipal, para el próximo ejercicio, con arreglo a la riqueza imponible que se señala a cada uno de ellos en la relación que se publica en este periódico oficial, y al tipo único de gravamen estatal o cuota del Tesoro del 21,50 por 100 sobre dicho líquido imponible, coeficiente que determina la ley de Reforma Tributaria de fecha 16 de diciembre de 1940; y ateniéndose a las normas siguientes:

## Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares

1.ª Se formarán dos Padrones: uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas que aparecen en la última lista cobratoria aprobada, con todas las modificaciones a que den lugar las relaciones de altas adicionales, bajas por rectificación, destrucción u otras causas y las altas producidas como consecuencia de las declaraciones juradas de renta presentadas por los propietarios, en cumplimiento del artículo 10 de la ley de Reforma Tributaria y que hayan sido últimamente aprobadas por esta Administración y comunicadas a los respectivos Municipios, debiendo figurar en la columna de «Productos» (íntegro y líquido imponible) el importe de éstos una vez sumadas o restadas las altas y bajas a que han dado lugar las alteraciones antes mencionadas, determinándose el sitio en que las fincas estén emplazadas, su clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombre y dos apellidos de los propietarios, domicilio de éstos, número del Registro y del Padrón y producto íntegro y líquido imponible que tenga señalado.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 4 de dicho mes, el importe de la contribución a tributar se distribuirá por categorías, consignándose en la forma siguiente: Las que excedan de 40 pesetas, se distribuirán en cuatro partes y se consignará una de ellas en la columna de «Trimestres»; las que excedan de 20 pesetas, sin pasar de 40 pesetas, se dividirán en dos mitades, y una de éstas se consignará en la columna de «Semestres», y las que no rebasen de 20 pesetas se fijarán en la columna del «Año».

3.ª Se sumarán por planas, con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes comprendidos en el Padrón, con el importe de la contribución que satisfagan.

4.ª Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporal y perpetuamente, expresando número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención por la Dirección General.

## Listas cobratorias

5.ª Formarán dos Listas, por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, unos a continuación de otros, sin interrupción, consignándose, además del número que en el Padrón corresponde a cada una de las fincas, un número de orden correlativo, aunque se repita el mismo contribuyente, para que el número de fincas sea igual al de éstos, extendiéndose según el orden de las listas las matrices del recibo, por cada asiento, con nombre y dos apellidos y cantidad correspondiente, ordenándose y cosiendo con separación los de año, semestre y trimestre.

6.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la confección de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en los mismos el sitio en que están emplazados los inmuebles (calle, plaza, paraje), su clase (casa, solar, pajar, etc.), y numeración de todas y cada una de las fincas correspondientes a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los modelos adoptados expresa «domicilio», rectificándose, previamente, dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no pueden expedirse debidamente los mencionados recibos.

7.ª El importe de la contribución a satisfacer, consignada en la norma segunda de esta Circular, se consignará en las Listas cobratorias como sigue: las cuotas anuales en el segundo trimestre, las semestrales en el primero y segundo trimestre, de por mitad, y las trimestrales distribuidas en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes; se sumarán y totalizarán igualmente que en los Padrones.

8.ª Se unirá a las mismas el estado gradual o escala del número de contribuyentes comprendidos en la Lista, según el importe de la contribución que satisfacen, que va al final del documento y sin modificación alguna, advirtiéndose que ha de hacerse exclusivamente con el coeficiente 21,50 por 100, es decir, sin aumentar ninguna clase de recargo.

### Recargo de paro obrero

9.ª El recargo para remediar el

paro involuntario obrero se aplicará a razón del 8 por 100 de la cuota del Tesoro (1,72 por 100 del líquido imponible), en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecida esa exacción por acuerdo del mismo y aprobación del Ministerio de Trabajo, y siempre que no hubiese sido acordada su supresión para 1942, debiendo notificarlo a esta Administración, con envío de la copia del acta en que figure el acuerdo y fecha de aprobación.

10. Los Ayuntamientos que tengan establecido dicho recargo utilizarán una columna, a continuación de la de «Total de contribución», para fijar el importe del mismo, llevando la suma de ambos a otra con el de «Total general», no alterando el trimestre en que corresponda el cobro de los anuales y semestrales, aunque por efecto del importe del 8 por 100 rebasen el límite de 20 y 40 pesetas, fijado, respectivamente, sin que en modo alguno pueda admitirse sea englobado en el «Total contribución» el importe de dicho recargo, pues se daría lugar a la devolución de los documentos expresados, para su nueva confección.

*Plazo de exposición al público y remisión a esta Administración de los documentos cobratorios*

11. Se expondrán al público por espacio de ocho días, con las formalidades de costumbre, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que

tuvo lugar, uniéndose la misma al Padrón. Se tendrá cuidado que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la confección de dichos documentos.

12. Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración antes del 30 de octubre próximo, plazo que no será ampliado bajo ningún pretexto.

*Reintegro de los documentos*

13. Se reintegrará el Padrón original con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, por pliego, y la copia y Listas cobratorias, con el timbre móvil de 25 céntimos, también por pliego.

*Sanciones*

14. Confío al reconocido celo de los señores Alcaldes, que los citados documentos se remitirán indefectiblemente dentro del plazo señalado, a fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, no dando lugar a requerimiento alguno, por incumplimiento de lo mandado, evitando con ello incurrir en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del R. D. de 16 de septiembre de 1924, que inexorablemente serían exigidas.

Madrid, 20 de septiembre de 1941.  
El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—3.317)

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

RELACION nominal de todos los Ayuntamientos de la provincia, que se hallan comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, y que les corresponde formar padrón y listas cobratorias para el ejercicio de 1942, con arreglo a la riqueza que se expresa.

NÚM. DE ORDEN	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE	TOTAL CONTRIBUCION COEFICIENTE: 21,50 %
1	Ajalvir y Daganzo de Abajo .....	20.150,35	4.332,32
2	Alameda del Valle.....	22.488,95	4.835,12
3	Alcalá de Henares .....	1.240.167,69	266.636,05
4	Alcobendas .....	61.233,32	13.165,16
5	Alcorcón .....	38.510,81	8.279,82
6	Aldea del Fresno.....	27.192,94	5.846,48
7	Algete .....	28.979,44	6.230,58
8	Alpedrete .....	139.845,66	30.066,82
9	Ambite .....	26.843,48	5.771,35
10	Anchuelo .....	12.428,19	2.672,06
11	Aranjuez .....	534.508,10	114.919,24
12	Aravaca .....	236.649,21	50.879,58
13	Arganda .....	301.146,13	64.746,42
14	Arroyomolinos .....	3.515,50	755,83
15	Barajas .....	122.411,87	26.318,55
16	Batres .....	7.169,75	1.541,50
17	Becerril de la Sierra.....	22.650,13	4.869,78
18	Belmonte de Tajo.....	36.245,28	7.792,74
19	Berruenco .....	10.178,09	2.188,29
20	Berzosa .....	2.943,80	632,92
21	Boadilla del Monte.....	32.842,70	7.061,18
22	Boalo (El) .....	19.034,44	4.092,40
23	Braojos .....	15.690,32	3.373,42
24	Brea .....	10.140,86	2.180,28
25	Brunete .....	52.046,63	11.190,03
26	Buitrago .....	32.944,57	7.083,08
27	Bustarviejo .....	34.361,03	7.387,62
28	Cabanillas de la Sierra..	8.215,22	1.766,27
29	Cadalso .....	57.904,21	12.449,41
30	Camarma de Esteruelas..	13.637,56	2.932,08
31	Campo Real .....	36.583,23	7.865,39

NÚM. DE ORDEN	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE	TOTAL CONTRIBUCION COEFICIENTE: 21,50 %
32	Canencia .....	19.458,56	4.183,59
33	Canillejas .....	346.229,57	74.439,36
34	Canillas .....	2.049.322,69	440.604,38
35	Carabanchel Alto .....	751.388,89	161.548,61
36	Carabanchel Bajo .....	1.881.758,68	404.578,12
37	Carabaña .....	61.510,78	13.224,82
38	Casarrubuelos .....	14.972,79	3.219,75
39	Cenicientos .....	39.094,96	8.405,42
40	Cercedilla .....	625.618,08	134.507,80
41	Cervera .....	3.273,84	703,88
42	Chamartín de la Rosa...	5.702.437,36	1.226.024,03
43	Chapinería .....	27.807,25	5.978,56
44	Chinchón .....	150.544,45	32.367,06
45	Chozas de la Sierra.....	9.299,84	1.999,47
46	Ciempozuelos .....	278.196,95	59.812,34
47	Cobeña .....	9.083,32	1.952,91
48	Collado Mediano .....	68.961,16	14.826,65
49	Collado Villalba .....	207.145,73	44.536,33
50	Colmenar de Arroyo.....	10.248,40	2.203,41
51	Colmenar de Oreja .....	169.236,34	36.385,81
52	Colmenarejo .....	9.912,00	2.131,08
53	Colmenar Viejo .....	289.199,67	62.177,93
54	Corpa .....	16.772,58	3.606,10
55	Coslada .....	28.976,67	6.229,98
56	Cubas .....	26.152,14	5.622,71
57	Daganzo de Arriba.....	19.042,92	4.094,23
58	El Alamo.....	23.682,93	5.091,83
59	El Atazar .....	2.010,75	432,31
60	El Escorial de Abajo.....	180.229,21	38.749,28
61	El Molar .....	97.997,88	21.069,54
62	El Pardo .....	75.567,72	16.247,06
63	El Prado .....	78.783,01	16.938,35
64	El Vellón .....	11.459,72	2.463,84
65	Estremera .....	31.766,63	6.829,83
66	Fresnedillas .....	15.844,85	3.406,64
67	Fresno de Torote .....	15.332,00	3.296,38
68	Fuencarral .....	864.705,38	185.911,66
69	Fuenlabrada .....	46.838,00	10.007,01
70	Fuente el Saz .....	20.034,58	4.307,43
71	Fuentidueña del Tajo....	21.494,09	4.621,23
72	Galapagar .....	118.170,15	25.406,58
73	Garganta de los Montes..	18.806,65	4.043,43
74	Gargantilla .....	15.724,10	3.380,68
75	Gascones .....	6.318,21	1.358,42
76	Getafe .....	560.317,32	120.468,22
77	Grifón .....	83.672,53	17.989,59
78	Guadalix de la Sierra .....	20.352,29	4.375,74
79	Guadarrama .....	102.739,47	22.088,99
80	Horcajo .....	10.955,02	2.355,33
81	Horcajuelo .....	6.039,06	1.298,40
82	Hortaleza .....	49.513,67	10.645,44
83	Hoyo de Manzanares ...	68.079,50	14.637,09
84	Humanes .....	6.575,58	1.413,75
85	La Aceveda .....	4.631,81	995,84
86	La Cabrera de Buitrago..	23.118,21	4.970,41
87	La Hiruela .....	2.626,06	564,60
88	La Olmeda de la Cebolla	11.839,82	2.545,56
89	La Serna .....	5.556,40	1.194,63
90	Las Rozas .....	90.951,58	19.554,59
91	Leganes .....	221.119,13	47.540,61
92	Loches .....	35.739,78	7.684,05
93	Los Molinos .....	130.116,76	27.975,10
94	Los Stos. de la Humosa	28.731,59	6.177,29
95	Lozoya .....	16.665,01	3.582,98
96	Lozoyuela .....	20.438,20	4.394,21
97	Madarcos .....	5.469,48	1.175,94
98	Majadahonda .....	37.503,08	8.063,16
99	Mangirón .....	10.846,78	2.332,06
100	Manzanares el Real .....	32.331,56	6.951,29
101	Meco .....	24.974,03	5.369,42
102	Mejorada del Campo.....	26.821,97	5.766,72
103	Miraflores de la Sierra..	255.614,92	54.957,21
104	Montejo de la Sierra.....	19.046,97	4.095,10
105	Moraleja de Enmedio....	17.194,08	3.696,73
106	Moralzarzal .....	57.647,44	12.394,20
107	Morata .....	136.310,34	29.306,72
108	Móstoles .....	100.396,15	21.585,17
109	Navacerrada .....	29.872,87	6.422,67
110	Navalafuente .....	5.978,41	1.285,36
111	Navalagamella .....	29.667,24	6.378,46
112	Navalcarnero .....	190.759,79	41.013,35
113	Navarredonda .....	7.447,24	1.601,16
114	Navas de Buitrago.....	3.859,92	829,88
115	Navas del Rey.....	24.673,36	5.304,77
116	Nuevo Baztán .....	9.026,15	1.940,62
117	Orusco .....	28.251,92	6.074,16
118	Oteruelo del Valle.....	4.073,75	875,86

NÚM. DE ORDEN	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE	TOTAL CONTRIBUCION COEFICIENTE: 21,50 %	NÚM. DE ORDEN	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE	TOTAL CONTRIBUCION COEFICIENTE: 21,50 %
119	Paracuellos de Jarama...	32.154,16	10.100,29	162	Torrelaguna .....	106.066,49	6.913,14
120	Parla .....	46.978,09	618,40	163	Torrelodones .....	489.943,70	105.337,90
121	Paredes de Buitrago.....	2.876,28	2.437,90	164	Torremocha de Jarama...	4.768,62	1.025,25
122	Patones .....	11.339,05	5.275,46	165	Torres .....	20.133,30	4.328,66
123	Pedrezuela .....	24.537,01	1.343,77	166	Valdaracete .....	27.839,51	5.985,49
124	Pelayos .....	6.250,11	10.710,69	167	Valdeavero .....	14.026,15	3.015,62
125	Perales de Tajuña.....	49.817,14	3.681,21	168	Valdelaguna .....	33.117,33	7.120,23
126	Pezuela de las Torres....	17.121,93	2.654,72	169	Valdemanco .....	9.730,02	2.091,95
127	Pinilla del Valle .....	12.347,56	22.846,49	170	Valdemaqueda .....	4.955,21	1.065,37
128	Pinto .....	106.262,73	1.749,24	171	Valdemorillo .....	107.393,85	23.089,68
129	Piñuécar .....	8.136,02	101.043,58	172	Valdemoro .....	95.340,98	20.498,31
130	Pozuelo de Alarcón.....	469.970,15	5.141,60	173	Valdeolmos .....	6.293,93	1.353,19
131	Pozuelo del Rey .....	23.914,42	1.442,33	174	Valdepiélagos .....	14.192,23	3.051,33
132	Prádena del Rincón.....	6.708,50	253,82	175	Valdetorres .....	33.333,60	7.166,72
133	Puebla de la Sierra .....	1.180,54	2.309,41	176	Valdilecha .....	40.215,82	8.646,40
134	Quijorna .....	10.741,46	7.768,80	177	Valverde .....	8.354,09	1.796,13
135	Rascafría .....	36.133,96	1.224,46	178	Vallecas .....	5.239.490,20	1.126.490,39
136	Redueña .....	5.695,17	4.071,64	179	Velilla de San Antonio...	30.693,71	6.599,15
137	Ribas y Vaciamadrid....	18.937,86	2.393,41	180	Venturada .....	2.790,09	599,87
138	Ribatejada .....	11.132,16	1.434,23	181	Vicálvaro .....	1.436.277,00	308.799,56
139	Robledillo de la Jara....	6.670,83	14.904,20	182	Villaconejos .....	45.894,53	9.867,32
140	Robledo de Chavela....	69.321,86	4.618,58	183	Villalvilla .....	19.506,90	4.193,98
141	Robregordo .....	21.481,79	2.268,39	184	Villamanrique de Tajo...	24.471,56	5.261,39
142	Rozas de Puerto Real...	10.550,64	4.323,24	185	Villamanta .....	29.638,09	6.372,19
143	San Agustín de Guadalix	20.108,07	11.835,21	186	Villamantilla .....	17.385,80	3.737,95
144	San Fernando .....	55.047,50	232.294,63	187	Villanueva de la Cañada	25.127,24	5.402,36
145	San Lorenzo del Escorial	1.080.440,13	14.367,24	188	Villanueva del Pardillo..	20.386,66	4.383,13
146	San Martín de la Vega..	66.824,39	23.057,41	189	Villanueva de Perales....	16.380,95	3.521,90
147	San M. de Valdeiglesias	107.243,78	10.861,78	190	Villar del Olmo.....	15.858,74	3.409,63
148	San Sbtían. de los Reyes	50.519,89	6.142,21	191	Villarejo de Salvanés....	70.615,15	15.182,26
149	Santa M.ª de la Alameda	28.568,42	5.639,18	192	Villaverde .....	396.607,14	85.270,54
150	Santorcaz .....	26.228,76	680,30	193	Villaviciosa de Odón....	91.996,51	19.779,25
151	Serrada de la Fuente.....	3.164,19	2.149,87	194	Villavieja .....	4.705,15	1.011,61
152	Serranillos .....	9.999,38	4.675,72	195	Zarzalejo .....	20.703,58	4.451,27
153	Sevilla la Nueva.....	21.747,53	679,56				
154	Sieteiglesias .....	3.160,76	2.021,05				
155	Somosierra .....	9.400,23	4.233,21				
156	Talamanca .....	19.689,33	10.808,95				
157	Tielmes .....	50.274,20	3.134,87				
158	Titulcia .....	14.580,81	15.235,27				
159	Torrejón de Ardoz.....	70.861,71	1.879,34				
160	Torrejón de la Calzada..	8.741,12	14.106,59				
161	Torrejón de Velasco.....	65.612,03	22.804,30				

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador,

Joaquín Martínez Nieto

(G. C.—3.317)

el artículo 28 del vigente Reglamento y acuerdos complementarios de la Corporación; pero con la reserva de que los efectos de esta concesión cesarán, por lo que afecta al percibo de haberes, si el interesado no fuere clasificado para continuar prestando servicio al término del período voluntario de cobranza del Impuesto del ejercicio de 1940.

1.200. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto, a la señorita María de los Dolores Hernández Perdiguero, Mecanógrafa temporera de la Sección Central de Cédulas personales, licencia por enfermedad, hasta fin del presente mes, con sueldo, en razón a haber justificado la dolencia que padece, y en aplicación, supletoriamente, de la legislación social vigente en la materia.

1.201. Aprobar moción formulada por el Gestor Delegado del Servicio de Cédulas personales, Ilmo. Sr. D. Fernando Rodríguez de Rivera, y, en su consecuencia, declarar aplicable al personal adscrito al referido Servicio las normas establecidas por acuerdo de esta Comisión Gestora de 27 de mayo último, sobre retribución de la jornada complementaria de tarde, considerando asimilado a este personal, a estos efectos, a los Auxiliares administrativos, con la aclaración de que el porcentaje aplicado a estos últimos por el acuerdo de 27 de mayo, a que se hace referencia, es el 45 por 100, y que la moción afecta no sólo al personal exclusivamente temporero adscrito a la Recaudación y Sección administrativa del Impuesto, sino también a los Auxiliares de Caja eventuales y confirmados; debiendo entenderse que el porcentaje señalado ha de operar, con efectos desde primero de junio último, sobre el sueldo de 4.800 pesetas actualmente fijado a los temporeros y Auxiliares de Caja por servicio de mañana, respetando, en cuanto a estos últimos, la mayor asignación de dos pesetas diarias que tienen reconocida por la índole de su cometido.

1.202. Aprobar las propuestas del Ilmo. Sr. Juez instructor de los expedientes de depuración político-social seguidos al Capataz de Camineros don Francisco Carralón Fernández y a la Enfermera supernumeraria doña Adela Fuertes Rivacoba, y, en su consecuencia, reponer a dichos empleados en el cargo que desempeñaban el 18 de julio de 1936, sin imposición de sanción de ninguna clase.

1.203. Aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Juez instructor del ex-

de las atribuciones que le están conferidas, y aceptando propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, ha tenido a bien designar al Revisor Veterinario don José Borrallo Nueda, para que preste servicio, en funciones de facultativo asesor, en la Sección que se indica.

1.188. Acceder a lo solicitado por los Profesores Médicos de número de la Beneficencia provincial, don Julián y don Santiago Ratera Botella, y en su virtud, y con vista de la documentación supletoria por los interesados aportada a sus respectivos expedientes, y acreditativa de los servicios a la Corporación prestados con anterioridad a sus nombramientos de facultativos de número, declarar computables, a efectos de reconocimiento del premio remuneratorio por años de servicios, los prestados en concepto de Alumnos internos, Jefes clínicos y Médicos de guardia por oposición, declarando, en su consecuencia, rectificado el acuerdo fecha 7 de junio pasado, reconociendo el derecho a ambos Profesores a percibir el importe de los premios remuneratorios de 500 pesetas, a partir de la fecha de 22 de abril de 1934, a don Santiago Ratera Botella, y desde 20 de mayo de 1931, a don Julián Ratera, con reconocimiento en cuanto a éste del de 1.000 pesetas anuales, a partir de 20 de mayo del corriente año, en que ha cumplido los cuarenta años de servicios efectivos a esta Beneficencia, según resulta de su personal hoja de servicios; y dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos provinciales, para que determine fórmula aplicable al pago de los nuevos devengos que se reconocen a dichos facultativos por el presente y pasados ejercicios.

1.189. Confirmar en sus cargos, en ejecución de lo dispuesto por la Comisión Gestora en sesión de 27 de mayo último y vistos los informes de calificación profesional emitidos por las Jefaturas y Direcciones de los correspondientes servicios, a todos los nuevos empleados y operarios que, mediante concurso, han sido designados, en la sesión de referencia, para el desempeño de plazas en servicios subalternos de la Corporación, declarando excluidos de tal confirmación a los que, en su calificación profesional, han merecido concepción desfavorable, en cuyas condiciones se encuentran el Vaquero del Colegio de San Fernando, Agapito Mazagatos Palomar, y

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, y en los autos de menor cuantía promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan Gómez Domínguez, sobre revisión de pagos verificados durante el dominio rojoxmarxista, por el señor Juez Especial del Desbloqueo se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor Magistrado y Juez Especial de Desbloqueo, don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto para fallo los presentes autos de menor cuantía, promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Olimpio Rato y Rato y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez García, contra don Juan Gómez Domínguez, domiciliado en Canillejas (Madrid), Camino viejo de Vicálvaro, sin número, en el sitio conocido por Colonia de Guadalupe, sin representación ni defensa en juicio este último, por hallarse constituido en rebeldía en el mismo, por lo que las diligencias se entendieron con los estrados del Juzgado; y ...

*Fallo*

Que con expresa imposición de costas al demandado, estimando la

demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan Gómez Domínguez, a quien se condena según el tenor de siguientes pronunciamientos, debo declarar y declaro: Primero, haber lugar a la revisión del pago de cuatro mil trescientas treinta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos, realizado por don Juan Gómez Domínguez, a favor del Banco Hipotecario de España, en fecha cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete; segundo, que dicho pago sólo es valedero por pesetas mil setecientos treinta y cuatro con treinta y siete céntimos, que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente del cuarenta por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que en su virtud, en el préstamo correspondiente, renace el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por el demandado de pesetas dos mil seiscientos una con cincuenta y seis céntimos, en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por el deudor en vencimientos sucesivos acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la estipulación tercera de la escritura; tercero, renacida la hipoteca de referencia, a cuyo fin, el Juzgado, a instancia de parte y una vez firme esta sentencia, proveerá lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca los debidos efectos en el Registro de la Propiedad correspondiente, y en el que se haga constar en la forma procedente el renacimiento del derecho hipotecario.— Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste por medio de edictos, si en el término de cinco días no se pidieren por el actor la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgan-

do, lo pronuncio, mando y firmo.— Pedro Navarro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Juan Gómez Domínguez, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. H.,

Diego Uceda  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Martínez García  
(A.—1-2.337)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Pedro Magdalena Tovar, de oficio encuadernador, hijo de José y Catalina, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural y vecino de Madrid, calle Pelayo, núm. 2, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas número 29.780, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—7.488)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Paulino Crehuet Herrera, subalterno de Correos, hijo de Regino y de Alejandra, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Medina del Campo (Valladolid) y vecino de

Madrid, calle de la Encomienda, número 2, comparecerá en término de tres días ante este Juzgado militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, local 37, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas núm. 26.215, que contra el mismo se instruye; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—7.486)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 18**

Por la presente se cita y emplaza a Brígida Blanco, natural de Cuenca, que tuvo su domicilio en la calle de Goya, núm. 95, sin más antecedentes, para que comparezca ante este Juzgado militar Eventual número 18, piso segundo, sala 40, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.  
El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—3.371) (B.—7.408)

**JUZGADO NUMERO 27**

Justo Manín Rodríguez, con domicilio en Canillas, calle de Tomás Meabe, núm. 8, piso primero núm. 5, de oficio panadero, comparecerá ante este Juzgado militar núm. 27, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, a fin de recibirle declaración en diligencias que se le instruyen con el número 1.322; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

(Firmado.)

(B.—7.358)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

los Ayudantes de cocina del Hospital Provincial, Victoriano Rastrillo, Julio García Diego, Purificación Escribano y Nieves López Arrojo; y reconocer a todos ellos, con exclusión de los Conductores y Mecánico Ayudante del Garaje provincial, Barbero, Sereno del Hospital de San Juan de Dios y Auxiliar Calefactor de la Inclusa, la condición de operarios fijos adscritos con carácter permanente y con aplicación de la legislación social vigente, a los cargos para que han sido designados, confiriendo a los demás que se relacionan el carácter, a todos los efectos, de empleados, con aplicación del Reglamento general vigente para funcionarios provinciales en esta Corporación.

1.190. Incoar expediente administrativo al Peón caminero don Francisco Barbero Picón, para esclarecimiento de hechos que se le atribuyen en el ejercicio de su cargo, designando Juez instructor al ilustrísimo señor Vocal Gestor Delegado del Servicio.

1.191. Aprobar la propuesta de informe oficial de la Corporación, en relación con los aspirantes presentados al concurso convocado para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección provincial de Administración Local de Madrid.

1.192. Desestimar solicitud cursada por don Julián Nieto Pendolero, ex funcionario subalterno de la Corporación, en demanda de ser jubilado, por hallarse inútil para el trabajo, al amparo de la reserva de derechos pasivos que se consignan en el acuerdo de su separación del servicio en virtud del expediente de depuración político-social que le fué seguido, en razón a que, según el dictamen facultativo, la enfermedad que padece no priva al solicitante de realizar trabajos distintos del que realizaba en esta Corporación.

1.193. Desestimar instancia de don Rafael Roca Auguet, Taquígrafo jefe de los de la Corporación, en solicitud de compensación económica por no haber disfrutado de la licencia anual de descanso en el pasado año de 1940, aun lamentándolo, por haber venido siguiéndose este criterio en casos análogos por la actual Excm. Comisión Gestora.

1.194. Desestimar instancia de don Roberto Merelo Burell, ex temporero de la Corporación, en solicitud de ser reincorporado al

destino que desempeñaba el 18 de julio de 1936, en razón a no existir precepto legal que ampare su pretendido derecho.

1.195. Quedar enterada, prestando su conformidad al mismo, de decreto de la Presidencia por virtud del cual se ha servido nombrar temporero del Servicio de Cédulas, adscrito a la Sección Administrativa, a don Roberto Merelo Burell, con la retribución y en las condiciones últimamente establecidas para esta clase de nombramientos.

1.196. Desestimar instancia cursada por los Auxiliares administrativos don Diego Gómez Alarcón, don Antonio Ocaña, don José Díaz Amorós, don Antonio Mazorra, don Angel Calle, don Nicolás Serrano y don Antonio Alvarez, en solicitud de que les sean reconocidos los años de servicios prestados a la Corporación, con el carácter de temporeros, con anterioridad a la fecha en que obtuvieron, mediante oposición, sus actuales destinos, en razón a no existir precepto legal que expresamente ampare su pretensión.

1.197. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por la interesada, a la señorita Concepción Sánchez Vaquero, funcionaria adscrita al Servicio mecanizado del Impuesto de Cédulas personales, licencia, por enfermedad, hasta fin del presente mes, con sueldo, en razón a haberse justificado facultativamente la dolencia que padece y cumplido las formalidades establecidas por el artículo 28 del vigente Reglamento y acuerdos complementarios de la Corporación.

1.198. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, licencia por enfermedad y plazo de cuarenta y cinco días, con sueldo, a don Eustaquio Castresana Guinea, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo provincial, en razón a haberse justificado facultativamente la dolencia que padece y cumplido las formalidades establecidas por el artículo 28 del vigente Reglamento y acuerdos complementarios de la Corporación.

1.199. Conceder, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, licencia por enfermedad y plazo de un mes, con sueldo, a don Salvador Albácar Aliño, Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales, en razón a haberse justificado facultativamente la dolencia que padece y cumplido las formalidades establecidas por